

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 22 de agosto.
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 1085

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario Custodia y cuidado Personal de la menor KELY SOFIA OLIVEROS BOTINA promovido mediante apoderado judicial por TANIA YISEL RAMÍREZ BOTINA y BRIGITTE VANESSA RAMÍREZ BOTINA en contra del señor GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ; proveniente del Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., quien se declaró incompetente para conocer del mismo, por el factor territorial ligado al domicilio de la menor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) **AVOCAR y ADMITIR** la presente demanda para Verbal Sumario Custodia y cuidado Personal de la menor KELY SOFIA OLIVEROS BOTINA promovido mediante apoderado judicial por TANIA YISEL RAMÍREZ BOTINA y BRIGITTE VANESSA RAMÍREZ BOTINA en contra del señor GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ.

2º) **NOTIFICAR** este auto al demandado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3º) **NOTIFICAR** este auto al señor PROCURADOR DE FAMILIA adscrito a este despacho, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F., y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para lo de su cargo.

4º) **ORDENAR** citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea materna de la menor KELY SOFIA OLIVEROS BOTINA, señores MARIA OLIVA GÓMEZ ARENAS y GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ, quienes aparecen mencionados en la demanda, para ser oídos oportunamente.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos de la menor.

5º) **ORDENAR** citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea paterna de la menor KELY SOFIA OLIVEROS BOTINA.

5.1. Como quiera que en la demanda se indica que se desconocen los familiares por línea paterna, el lugar actual de residencia, el domicilio, habitación o trabajo, se ordena su emplazamiento, para lo cual, por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

6º) **ORDENAR** que por parte del Asistente Social del despacho realice visita domiciliaria a la residencia del señor GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ, con el fin de determinar las condiciones socio familiar, ambiental y económico que le brinda a la menor KELY SOFIA OLIVEROS BOTINA

7º) **COMISIONAR** al Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) de Pitalito-Huila, a fin de que el Asistente Social adscrito a ese despacho realice visita socio-familiar a la residencia de TANIA YISEL RAMÍREZ BOTINA y BRIGITTE VANESSA RAMÍREZ BOTINA, ubicada en la Carrera 1B No 1- 08, barrio Valvanera de Pitalito-Huila, con el fin de determinar las condiciones socio familiares, ambientales y económicas que proponen brindarle a su hermana la menor KELY SOFIA OLIVEROS BOTINA.

8º) **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO, identificado con número de cédula 1.083.910.000 expedida en Pitalito-Huila y T.P. No.310.438 del C.S.J, como apoderado judicial de TANIA YISEL RAMÍREZ BOTINA y BRIGITTE VANESSA RAMÍREZ BOTINA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 162 HOY, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3fa3ef18b3c8207b67a8962d71dfd1eefd924f17277432058c9c6388577f6d**

Documento generado en 16/09/2022 03:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>